



ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS CELEBRACIONES CIVILES

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de celebraciones civiles", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal y administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de celebraciones civiles, que quedan limitados a bodas, aniversarios de bodas y presentación de un nacimiento en sociedad, conforme a lo establecido en el capítulo II denominado 'normas especiales reguladoras de las celebraciones civiles' de la ordenanza reguladora del uso de locales municipales.

Artículo 3º. - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 5.º- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

2. La tarifa de esta tasa, será la siguiente:

DEPENDENCIA	HORARIO	CUOTA
Salón Plenario Ayuntamiento	Lunes a viernes , de 16:00 a 19:00 horas y sábados.	120,00 €
Jardines Casa Cultura y Parque Derramador	Lunes a viernes , de 16:00 a 19:00 horas y sábados.	150,00 €
Ermita San Vicente	Lunes a viernes , de 16:00 a 19:00 horas y sábados.	150,00 €

Las ceremonias de lunes a viernes, no devengará tasa alguna si la celebración tiene lugar antes de la finalización de la jornada laboral, es decir, hasta las 15:00 horas.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 7.º- Devengo.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud correspondiente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Desde el momento en que se haya realizado la celebración sin la correspondiente autorización.

Artículo 8º. - Régimen de declaración e ingreso.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse documento acreditativo del ingreso de la repetida tasa, cuyo pago tendrá lugar mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento efectuándose el ingreso en la entidad colaboradora que se determine.



Excel.lentíssim Ajuntament d'Ibi

C/. Les Eres, 48 03440 IBI (Alacant) CIF: P-0307900-A Tfno: 96 555 2450 / 2804 / 2904 Fax: 965552935

www.ibivirtual.com

Intervenció / Negociat II22

Eixida:

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la celebración civil no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la celebración civil no haya podido realizarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Artículo 9º. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día **23 de mayo** del año **2.012**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Ibi, a **24 de mayo** del año **2.012**

El Teniente de Alcalde,

Rafael Serralta Vilaplana.